

ORDEN GENERAL NÚM. ___ DE ___, _____ DE _____, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ADOPCIÓN PREVENTIVA DE MEDIDAS ESPECÍFICAS ANTE SITUACIONES DE NATURALEZA PSIQUIÁTRICA, PSICOLÓGICA O ANTE CONDUCTAS ANÓMALAS QUE AFECTEN A LOS GUARDIAS CIVILES.

La adecuada gestión y control de los procesos de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas de los guardias civiles, teniendo en cuenta las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios del Cuerpo, exige la efectiva implementación de medidas específicas que, con fines preventivos, puedan adoptarse ante situaciones en las que así se considere conveniente porque concurren razones de índole psiquiátrica o psicológica.

Bajo este propósito, es necesario delimitar los ámbitos organizativos y de desempeño profesional en los que puede actuarse y que se establecen, por sus características y por su eventual grado de afectación, de forma que incidan en los aspectos que garanticen una protección eficaz frente a determinados supuestos y que procuren la eliminación, minimización y control del riesgo.

Con semejante objetivo han de configurarse, a la vez, medidas de naturaleza provisional que permitan abordar situaciones en las que sin existir inicialmente circunstancias relacionadas con la salud, pueda estimarse razonablemente su adopción inmediata para salvaguardar con carácter preventivo elementos relacionados con el ejercicio de la actividad profesional de los guardias civiles, en especial ante condiciones que puedan generar graves consecuencias o perjuicios.

Además, se recogen expresamente los principales ámbitos organizativos —enseñanza, atención psicológica y prevención—, que permiten extender las capacidades de todos los guardias civiles de cara a poder identificar y actuar ante las circunstancias que puedan conllevar factores de riesgo y colaborar en su evitación y afrontamiento.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Mando de Personal y Formación, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, dispongo:

Artículo único. Aprobación del protocolo.

Se aprueba el «Protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante situaciones de naturaleza psiquiátrica, psicológica o ante conductas anómalas que afecten a los guardias civiles», cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden general, y en especial:

- a) El Protocolo de la Subdirección General de Operaciones, de 26 de diciembre de 2005, sobre actuación ante conductas anómalas por desórdenes emocionales de componentes del Cuerpo.
- b) El Protocolo del Mando de Operaciones, de 11 de julio de 2016, sobre actuación para la suspensión de la eficacia de la licencia de armas A ante conductas o comportamientos incompatibles con la tenencia y uso de armas de fuego de los componentes del Cuerpo.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

En el ámbito de sus competencias, los Jefes del Mando de Operaciones Territoriales, de Información, Investigación y Cibercriminalidad, de Personal y Formación, de Apoyo e Innovación y del Gabinete Técnico, dictarán las instrucciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente orden general.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden general entrará en vigor ~~el día siguiente al~~ a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Madrid, ___ de _____ de 201n.

El Director General, José Manuel Holgado Merino.

Protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante situaciones de naturaleza psiquiátrica, psicológica o ante conductas o comportamientos anómalos que afecten a los guardias civiles

PRIMERO. Objeto.

El presente protocolo establece las reglas y procedimientos a seguir para la adopción de medidas específicas con finalidad preventiva, en aquellos casos en que por la naturaleza de las circunstancias que concurren en los guardias civiles se pueda prever racionalmente la posibilidad de conductas que supongan un riesgo contra el propio guardia civil o terceras personas, o que puedan generar graves consecuencias.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación.

1. El presente protocolo será de aplicación a los guardias civiles que se encuentren en las situaciones administrativas siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia, cuando el motivo sea por ingreso por acceso directo como alumno de los centros de formación de la Guardia Civil.
- c) Reserva.

2. Igualmente será de aplicación a los alumnos de los centros docentes de formación para ingreso en la Escala de Cabos y Guardias cuando se encuentren realizando los periodos de prácticas en las unidades asignadas.

3. Los guardias civiles no incluidos en el apartado 1 que de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil, permanezcan sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros del Cuerpo y a las leyes penales y disciplinarias, quedarán afectados por el presente protocolo cuando resulte estrictamente necesario por razón de la situación de riesgo generada.

TERCERO. Circunstancias que justifican la adopción de medidas específicas.

1. Las medidas específicas previstas en el apartado quinto se adoptarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Siempre que exista una ausencia o baja temporal por motivos psiquiátricos o psicológicos.
- b) Cuando un dictamen médico así lo establezca.
- c) Cuando los órganos de psicología de la Guardia Civil informen al jefe de la Comandancia o unidad similar de la conveniencia de llevarlas a cabo.

Igualmente, se adoptarán cuando se aprecien signos externos que evidencien o permitan sospechar de la existencia de una supuesta conducta anómala, alteración del comportamiento o inestabilidad emocional o afectiva que por su intensidad, desproporción o repetición permitan prever un peligro potencial. En estos casos, el mando correspondiente informará a los órganos de psicología del Cuerpo para la valoración o evaluación que proceda.

2. La presunta comisión de infracciones penales, disciplinarias o administrativas podrá justificar la adopción de las medidas previstas siempre que se aprecie relación directa con el propósito preventivo establecido en el apartado primero.

CUARTO. *Conductas anómalas.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero, se entiende por conducta anómala la observación en un guardia civil de una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Planeamiento y verbalización de conductas autolesivas o agresivas hacia terceros.
- b) Uso inadecuado de armas.
- c) Signos externos evidentes de desequilibrio o desorden emocional o afectivo que hacen prever un peligro potencial para sí mismo, para terceros o para las propiedades.
- d) Realización de conductas impulsivas o reactivas desproporcionadas que muestran un bajo autocontrol.
- e) Tensión o gran activación emocional durante periodos prolongados.
- f) Problemas de adaptación laboral reiterados que generan en el entorno profesional un intenso malestar o desasosiego en el quehacer diario.
- g) Comportamientos adictivos de consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o alcohol.
- h) Anomalías o alteraciones en el comportamiento que puedan indicar el consumo habitual o esporádico de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o alcohol.

2. Cualquier guardia civil que observe o tenga conocimiento de las circunstancias señaladas, deberá comunicarlas directamente al jefe de la unidad del afectado, a fin de que puedan ser valoradas en el marco de lo que prevé el presente protocolo. Excepcionalmente, por la magnitud, gravedad o extraordinarias características de la situación, las podrá poner en conocimiento de los órganos de psicología o de los servicios médicos correspondientes.

QUINTO. *Medidas específicas.*

1. Las medidas específicas previstas en el objeto del presente protocolo serán las siguientes:

- a) La retirada de armamento oficial y particular de personal afectado y la suspensión temporal de la licencia A.
- b) La limitación para conducir vehículos, pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves y manejar embarcaciones oficiales.
- c) La limitación para utilizar el equipamiento policial que se estime incompatible con su situación.
- d) La denegación de acceso a bases de datos o a determinada información.
- e) La entrega de la tarjeta de identidad profesional.

2. En aquellos casos en que por su magnitud o por sus excepcionales características resulte conveniente tomar alguna medida inmediata que, sin perjuicio de las previstas, tenga relación directa e inequívoca con la finalidad preventiva del protocolo, el jefe de

unidad del guardia civil afectado podrá proponerla a través de sus mandos al jefe de Comandancia o similar para su valoración y, en su caso, adopción motivada.

3. Las medidas específicas que se adopten se mantendrán hasta que los órganos de psicología y, en su caso, los médicos de la Sanidad de la Guardia Civil así lo estimen o hasta que certifiquen que han desaparecido las circunstancias que las sustentaron, o hasta que termine la medida cautelar de cese en funciones para el caso de la medida específica e), sin perjuicio de que proporcionen el seguimiento o atención que consideren necesario.

SEXTO. *Protección de datos.*

1. En el conjunto de las actuaciones previstas en el presente protocolo se adoptarán las medidas de protección y tratamiento en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

2. Las comunicaciones que se realicen al amparo del presente protocolo se gestionarán atendiendo al grado de confidencialidad y de acceso restringido que derive de su contenido, y al que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de lo que se dispone en cada caso.

Cuando las notificaciones contengan datos de salud y se lleven a cabo por medios electrónicos o de transmisión telemática se cifrarán o protegerán mediante contraseña, que se facilitará por vía telefónica de forma que solo tengan acceso a los datos el jefe de unidad al que se dirija el mensaje, el encargado de la correspondencia o gestión en la misma y el propio interesado. Se dejará constancia de la tramitación sin reflejar información alguna sobre la salud.

SÉPTIMO. *Prevención de factores de riesgo.*

1. La enseñanza de formación, capacitación y actualización de los guardias civiles incorporará contenidos teóricos y prácticos sobre competencias emocionales adaptados a cada nivel, de cara a detectar la aparición de factores de riesgo y poder controlarlos. Se fomentarán las fortalezas personales y el desarrollo de habilidades en la resolución de problemas.

2. Por los órganos de psicología y de prevención, a través de las Comandancias o unidades similares, se divulgarán estrategias y fórmulas de prevención y sensibilización que permitan identificar conductas anómalas y anticipar situaciones de riesgo, que promuevan el apoyo entre los propios guardias civiles y que conciencien sobre la conveniencia de solicitar ayuda.

3. La vigilancia periódica de la salud de los guardias civiles prestará atención a la detección de posibles circunstancias y contextos de riesgo de naturaleza colectiva, de forma que proporcione un diagnóstico de situación que pueda orientar e integrar la planificación de acciones preventivas.

Retirada de armamento oficial y particular

OCTAVO. *Retirada cautelar de las armas*

1. Con la base de lo previsto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, y en la regulación interna sobre

legalización de armas particulares al personal de la Guardia Civil, la tenencia y uso de armas obliga a mantener los requisitos exigibles para su otorgamiento, así como reunir las aptitudes psicofísicas adecuadas.

2. Cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado tercero del presente protocolo, haya o no baja médica temporal, el jefe de unidad del afectado adoptará inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional, la retirada y depósito de sus armas oficiales y particulares, así como de las guías de pertenencia que las amparen.

El afectado dejará de prestar todo servicio que precise portar armas y se prohibirá su entrada a dependencias oficiales donde se guarden o custodien.

Las armas oficiales se depositarán en el Destacamento de Armamento y Equipamiento Policial de la Comandancia o unidad similar y se comunicará a la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente, que las registrará como "arma oficial retirada" en el Sistema de Gestión de Armas y Explosivos (SGAE). En el caso de las armas particulares, se depositarán en la Intervención y se registrarán como "depositadas" en el SGAE. El depósito irá acompañado de copia del anexo I como justificante.

El jefe de unidad notificará por escrito al afectado la retirada cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo I, que será datado y firmado por el interesado, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario al jefe de la Comandancia o unidad similar, que lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del órgano de psicología correspondientes.

3. En aquellos casos en que la retirada se produzca sin existir baja temporal para el servicio, el jefe de Comandancia solicitará de los servicios médicos y de atención psicológica de la Guardia Civil, con la base de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, el reconocimiento que prevé el artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

4. Cuando exista baja médica temporal para el servicio, o a resultas del contenido del dictamen médico o del emitido por los órganos de psicología, el jefe de Comandancia o unidad similar podrá adoptar además como medida provisional, la suspensión temporal de la eficacia como licencia A de la tarjeta de identidad militar y de la de identidad profesional y notificará al afectado la prohibición cautelar de poseer o usar armas amparándose en dicha licencia. Además, la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente registrará en el sistema la licencia como "suspendida", anexando la documentación que justifica la medida.

A la vez, comunicará lo actuado al jefe de Zona o autoridad con competencia para la expedición de las guías de pertenencia.

El jefe de Zona o autoridad con competencia ordenará la incoación de un procedimiento de suspensión de la eficacia de la licencia A si considera que el afectado ha dejado de reunir los requisitos exigibles o que puede deducirse un riesgo propio o ajeno. El acuerdo de inicio deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adopción de la medida provisional de suspensión y se pronunciará motivadamente sobre su continuidad, modificación o alzamiento.

5. Todo mando que tenga conocimiento de la implicación de un miembro del Cuerpo en la presunta comisión de infracciones penales, administrativas o disciplinarias, o en cualquier otro incidente que pueda ser incompatible con la tenencia y uso de armas de

fuego, lo comunicará de la forma más rápida posible al jefe de la Comandancia o unidad similar de quien dependa.

Si el jefe de la unidad del afectado considera que puede existir un riesgo propio o ajeno o un peligro concreto para la seguridad ciudadana, podrá retirar de manera cautelar y provisional las armas oficiales y particulares del afectado y de sus guías de pertenencia conforme a lo previsto en el punto 2 de este apartado.

El jefe de Comandancia o unidad similar podrá adoptar la suspensión temporal de la eficacia de la licencia A, en la forma que prevé el punto 4 y solicitar el reconocimiento previsto en el punto 3.

6. En caso de negativa a la entrega de las armas, y sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por ello, si fuese preciso entrar en domicilio o en lugar que requiera consentimiento de su titular con el único fin de poder intervenir y proceder a su retirada, se deberá obtener la oportuna autorización judicial, justificando las razones de la necesidad.

De igual forma, si para el mismo fin resulta imprescindible acceder a las taquillas, efectos o pertenencias del afectado que estuviesen en la unidad, el jefe de la misma podrá autorizarlo por razones de seguridad y de prevención del riesgo. La intervención se realizará con respeto máximo de la dignidad e intimidad, con la asistencia del afectado y en presencia de al menos dos testigos o sólo de estos si el interesado debidamente notificado, no acude, de lo que se dejará constancia.

7. Los órganos de psicología, y los servicios médicos si existe baja temporal para el servicio, asesorarán al jefe de Comandancia o similar sobre la conveniencia de la devolución del armamento una vez que hayan cesado las circunstancias que justificaron la retirada.

8. Quienes tengan adjudicadas armas oficiales y convivan con personas o situaciones en que pueda preverse racionalmente riesgo por su acceso y uso, extremarán las medidas de seguridad y de su guarda y control. En estos casos, mientras no presten servicio, podrán solicitar su depósito temporal a su jefe de unidad, siempre que se disponga en ella de cajas fuertes individuales o armeros autorizados que reúnan las condiciones de seguridad necesarias.

Limitación para conducir vehículos, pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves y manejar embarcaciones oficiales

NOVENO. *Limitación para conducir vehículos oficiales.*

1. A tenor de lo que prevé el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, y el Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, en los registros correspondientes han de constar, entre otras, las restricciones y limitaciones relacionadas con la autorización para conducir.

2. Cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado tercero del presente protocolo, haya o no baja médica temporal, el jefe de unidad del afectado intervendrá inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional, la autorización para conducir vehículos oficiales, cuando se estime que su mantenimiento puede entrañar grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudicar notoriamente el interés público.

El afectado dejará de prestar servicio que requiera la conducción de vehículos oficiales. El jefe de unidad notificará por escrito al afectado la intervención cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo I, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario al jefe la Comandancia o unidad similar, que a su vez lo trasladará al Registro de conductores de la Guardia Civil ubicado en el Servicio de Material Móvil. A la vez, lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del órgano de psicología correspondientes. La autorización quedará depositada en el Negociado de Recursos Humanos de la Plana Mayor de la Comandancia o unidad similar.

3. A instancia del jefe de Comandancia o unidad similar, el jefe del Servicio de Material Móvil, como autoridad competente para la expedición de las autorizaciones para conducir vehículos oficiales del Cuerpo, podrá acordar la suspensión cautelar de los permisos de conducción oficiales del afectado o iniciar el expediente para la declaración de su pérdida de vigencia, en virtud de lo que recoge el Real Decreto 628/2014, de 18 de julio.

Con la base de la legislación reguladora de la materia de protección de datos de carácter personal, y al amparo de lo que expresamente se prevé en el artículo 22.3 del citado Real Decreto en materia de cesión, los datos que se reflejan en el Registro de Conductores de la Guardia Civil se facilitarán al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, para que los órganos con competencia puedan valorar el inicio del procedimiento previsto para la declaración de pérdida de vigencia de los permisos de conducción del afectado, por haber desaparecido alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, con arreglo a lo que dispone el artículo 36 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

DÉCIMO. Limitación para pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves y manejar embarcaciones oficiales.

1. Conforme a las exigencias derivadas de la regulación vigente en materia de circulación aérea, cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado tercero del presente protocolo, haya o no baja médica temporal, el jefe de unidad del afectado intervendrá inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional las tarjetas de aptitud aeronáutica, si se estima que su mantenimiento puede afectar a la seguridad de vuelo o perjudicar notoriamente el interés público.

El afectado dejará de prestar servicio que requiera pilotar aeronaves o ser miembro de una tripulación de vuelo de la Guardia Civil.

2. El jefe de unidad notificará por escrito al afectado la intervención cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo I, y lo comunicará de forma inmediata al jefe de la Zona y al Servicio Aéreo, que a su vez podrá solicitar un reconocimiento médico, conforme a lo regulado en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, para que se determine la aptitud física y psíquica para pilotar aeronaves de la Guardia Civil. A la vez, lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del órgano de psicología correspondientes.

Al objeto de que le sea anotado el resultado del reconocimiento médico en sus correspondientes certificados de aptitud aeronáutica, el jefe de unidad los remitirá al Servicio Aéreo en el momento de su intervención cautelar.

3. Conforme a las exigencias derivadas de la regulación vigente en materia de navegación marítima, cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado tercero del presente protocolo, haya o no baja médica temporal, el jefe de

unidad del afectado intervendrá inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional, la autorización para el manejo de embarcaciones oficiales, si se estima que su mantenimiento puede entrañar grave peligro para la seguridad marítima o perjudicar notoriamente el interés público.

El afectado dejará de prestar servicio que requiera el gobierno de embarcaciones oficiales.

4. El jefe de unidad notificará por escrito al afectado la intervención cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo I, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario al jefe la Comandancia o unidad similar, que a su vez lo trasladará al Servicio Marítimo. A la vez, lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del órgano de psicología correspondientes.

Limitación para utilizar equipamiento policial

UNDÉCIMO. Limitación para utilizar equipamiento policial.

1. Con la base de lo previsto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado tercero del presente protocolo, haya o no baja médica temporal, el jefe de unidad del afectado acordará inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional, la retirada del equipamiento policial de asignación individual y la limitación de acceso al equipamiento de la unidad que se estime incompatible con su situación.

El afectado dejará de prestar los servicios que precisen ineludiblemente el uso del material retirado.

2. Se retirarán en todo caso las defensas y espráis de autodefensa, así como cualquier otro utensilio o material de uso oficial que tenga capacidad efectiva para afectar a la integridad física de las personas por estar concebido de esta forma para la defensa personal policial.

El material retirado se depositará en el Destacamento de Armamento y Equipamiento Policial de la Comandancia o unidad similar.

3. El jefe de unidad notificará por escrito al afectado la retirada cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo I, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario al jefe de la Comandancia o unidad similar, que lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del órgano de psicología correspondientes.

Denegación de acceso a bases de datos o a determinada información

DUODÉCIMO. Denegación de acceso a bases de datos o a determinada información.

1. Con la base de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y en el 53.12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado tercero del presente protocolo, haya o no baja médica temporal, y que por su naturaleza así lo aconseje, el jefe de unidad del afectado podrá adoptar, de manera cautelar y con carácter provisional, las medidas necesarias que impidan el acceso del afectado a las bases de datos oficiales para las que esté habilitado **en función de su puesto de trabajo**.

2. La imposibilidad de acceso afectará a las bases de datos, cualquiera que sea su soporte o naturaleza, de las que provee la Guardia Civil a su personal por su condición o para el ejercicio de sus funciones, ya sea directamente o a través de pasarelas o redes, y especialmente cuando contenga datos de carácter personal, material clasificado o protegido, información relacionada con la prestación del servicio o con el desarrollo de investigaciones.

La prohibición de acceso se extenderá a cualquier otro tipo de documento, información o dato cuyo uso no autorizado pueda ser susceptible de afectar a la seguridad o intimidad de las personas o al curso de operaciones policiales. Bajo estas prevenciones, se podrá impedir igualmente la entrada y permanencia del afectado en dependencias oficiales.

El afectado mantendrá el acceso a las aplicaciones de su gestión profesional **y a las corporativas sin relación con el servicio.**

3. El jefe de unidad del afectado podrá intervenir directamente en la aplicación informática para imposibilitar el acceso si tiene autorización para ello o, en otro caso, requerirlo del administrador correspondiente.

Sin perjuicio de que la propia aplicación ofrezca un mensaje que rechace el acceso, el jefe de unidad notificará por escrito al afectado la adopción de la medida cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo I, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario al jefe la Comandancia o unidad similar, que lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del órgano de psicología correspondientes.

Entrega de la tarjeta de identidad profesional

DÉCIMO TERCERO. *Entrega de la tarjeta de identidad profesional.*

1. Con la base de lo que contempla el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, ante la presunta comisión de una infracción penal, disciplinaria o administrativa que conlleve la adopción de alguna medida cautelar con cese en funciones, el jefe de unidad podrá acordar motivadamente y mientras se mantenga vigente, que el afectado entregue su tarjeta de identidad profesional, así como la placa insignia si la tiene adjudicada, de manera precautoria y con carácter provisional.

La adopción de esta medida tendrá carácter extraordinario y estará dirigida a prevenir graves perjuicios al servicio y a preservar el adecuado funcionamiento y la buena imagen del Cuerpo. Se justificará en evitar que el guardia civil afectado, al amparo o con provecho de la posibilidad de acreditar su condición mediante la tarjeta, pueda llevar a cabo acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico con la finalidad de obtener un beneficio de cualquier naturaleza para sí o para terceros.

2. El jefe de unidad notificará por escrito al afectado la retirada cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo I, y lo comunicará por conducto reglamentario al jefe de la Comandancia o unidad similar. La tarjeta quedará depositada en el Negociado de Recursos Humanos de la Plana Mayor de la Comandancia o unidad similar.

Registro y análisis de las actuaciones

DÉCIMO CUARTO. *Registro y análisis de las actuaciones.*

1. El órgano central del Servicio de Psicología llevará un registro, a nivel nacional, de las medidas preventivas adoptadas en el ámbito del presente protocolo y de su evolución.

Con el fin de asegurar el conocimiento del conjunto de los casos en que se hayan acordado medidas recogidas en el protocolo, y en el marco de los procedimientos de colaboración mutua que tengan establecidos, los servicios médicos afectados comunicarán a los respectivos gabinetes de psicología el detalle de los casos en que haya existido baja temporal que haya sustentado la adopción de estas medidas.

2. Con carácter ordinario y en pauta mensual, los gabinetes de psicología participarán al órgano central de su Servicio las medidas preventivas que se hubieran adoptado o levantado sobre el personal de su ámbito de responsabilidad. Si las circunstancias del hecho así lo aconsejan, se transmitirá la novedad puntual a dicho Servicio tan pronto como se tenga conocimiento.

3. Con la base de los datos registrados, el Servicio de Psicología elaborará anualmente un informe sobre conductas anómalas que identifique el perfil del guardia civil a quien se dirigen medidas y recomendaciones específicas y que analice las circunstancias más comunes que originan su adopción. Del informe y de los análisis realizados se dará cuenta anualmente a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales y Aspectos Relacionados del Consejo de la Guardia Civil.

No obstante, el Servicio de Psicología, en cualquier momento, podrá proponer las medidas de prevención que considere oportunas que contribuyan a proteger la salud psíquica de los guardias civiles.

Recursos

DÉCIMO QUINTO. *Recursos.*

Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de lo previsto en esta orden general, los guardias civiles podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo I

NOTIFICACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS COMO CONSECUENCIA DE SITUACIONES DE NATURALEZA PSIQUIÁTRICA, PSICOLÓGICA O ANTE CONDUCTAS ANÓMALAS QUE AFECTEN A LOS GUARDIAS CIVILES

1. DATOS GENERALES

Lugar:		Fecha:		Hora:	
--------	--	--------	--	-------	--

2. MANDO ACTUANTE

TIP:		Firma:	
Destino/ cargo:			

3. GUARDIA CIVIL OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LAS JUSTIFICAN

D.N.I.:		Empleo:		Nombre:	
Apellidos:		Destino:		Firma:	
				(enterado)	
Descripción breve y clara de la circunstancias que justifican la adopción de las medidas:					

4. MEDIDAS CAUTELARES QUE SE ADOPTAN CON CARÁCTER CAUTELAR Y PROVISIONAL (señalar las que procedan)

<input type="checkbox"/>	Retirada de armas oficiales
<input type="checkbox"/>	Retirada de armas particulares y de sus guías de pertenencia
<input type="checkbox"/>	Limitación para conducir vehículos oficiales
<input type="checkbox"/>	Limitación para pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves oficiales
<input type="checkbox"/>	Limitación para manejar embarcaciones oficiales
<input type="checkbox"/>	Limitación para utilizar equipamiento policial
<input type="checkbox"/>	Denegación de acceso a bases de datos del Cuerpo, a determinada información y a dependencias oficiales.
<input type="checkbox"/>	Entrega de la tarjeta de identidad profesional (TIP) y en su caso de la placa insignia.

5. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS

Retirada de armas oficiales

Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado octavo del Protocolo, con la base de la Ley Orgánica 4/2015, de 20 de marzo, de seguridad ciudadana y del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.		
Arma 1:	Tipo y marca:		Número:
Arma 2:	Tipo y marca:		Número:
Cartuchería:	Calibres:		Cantidades:
Información adicional:	- Se le informa expresamente en este acto de la prohibición de poseer y usar armas y de la prohibición de entrada a dependencias oficiales donde pueda tenerse acceso a ellas. Además, provisionalmente, su licencia de armas "A" deja de surtir efectos como licencia, permiso o autorización que contempla el Reglamento de Armas y pasa a estar suspendida. - Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto al jefe de la Comandancia o unidad similar a efectos de confirmación y de que valore la solicitud de que le sea realizado el reconocimiento psicofísico que consideren necesario los servicios médicos y órganos de psicología de la Guardia Civil, al amparo de cuanto previene el artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo.		

	- Se pone en su conocimiento que las armas y la cartuchería retiradas se depositarán en el Destacamento de Armamento y Equipamiento Policial de la Comandancia o unidad similar.
--	--

6. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS	
Retirada de armas particulares y de la documentación que las ampara	
Objetivo y motivación	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado octavo del Protocolo, con la base de la Ley Orgánica 4/2015, de 20 de marzo, de seguridad ciudadana y del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.
Arma 1:	Tipo y marca: <input type="text"/> Número: <input type="text"/>
	Guía de pertenencia (número): <input type="text"/>
Arma 2:	Tipo y marca: <input type="text"/> Número: <input type="text"/>
	Guía de pertenencia (número): <input type="text"/>
Cartuchería:	Calibres: <input type="text"/> Cantidad: <input type="text"/>
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none"> - Se le informa expresamente en este acto de la prohibición de poseer y usar armas y de la prohibición de entrada a dependencias oficiales donde pueda tenerse acceso a ellas. Además, provisionalmente, su licencia de armas "A" deja de surtir efectos como licencia, permiso o autorización que contempla el Reglamento de Armas y pasa a estar suspendida. - Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto al jefe de la Comandancia o unidad similar a efectos de confirmación y de que valore la solicitud de que le sea realizado el reconocimiento psicofísico que consideren necesario los servicios médicos y órganos de psicología de la Guardia Civil, al amparo de cuanto previene el artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo. - Se pone en su conocimiento que las armas y la cartuchería retiradas se depositarán en el Destacamento de Armamento y Equipamiento Policial de la Comandancia o unidad similar.

7. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS	
Limitación para conducir vehículos oficiales	
Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado noveno del Protocolo, con la base de lo previsto en el Reglamento General de Conductores, y en el Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil.
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none"> - Se le informa expresamente en este acto de la prohibición de conducir vehículos oficiales. - Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto al jefe de la Comandancia o unidad similar para su traslado al Registro de conductores de la Guardia Civil, de forma que por el Servicio de Material Móvil se valore acordar la suspensión cautelar de los permisos de conducción oficiales del afectado o iniciar el expediente para la declaración de su pérdida de vigencia. - Se pone en su conocimiento que la autorización retirada se deposita en la en el Negociado de Recursos Humanos de la Plana Mayor de la Comandancia o unidad similar. - Se pone en su conocimiento que los datos que se reflejen en el Registro de conductores de la Guardia Civil, se facilitan al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, de modo que los órganos con competencia puedan valorar el inicio del procedimiento previsto para la declaración de pérdida de vigencia de los permisos de conducción del afectado, por haber desaparecido alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

8. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS
Limitación para pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves oficiales

Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado décimo del Protocolo, con la base de lo previsto en la regulación vigente en materia de circulación aérea.
Información adicional:	- Se le informa expresamente en este acto de la prohibición pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves oficiales. - Se le participa que la adopción de la medida es comunicada al jefe de la Zona y al Servicio Aéreo, que podrá solicitar un reconocimiento médico extraordinario en el Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial (CIMA), conforme a lo regulado en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, para que se determine la aptitud física y psíquica para pilotar aeronaves de la Guardia Civil. A la vez, lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del órgano de psicología correspondientes.

9. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS
Limitación para manejar embarcaciones oficiales

Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado décimo del Protocolo, con la base de lo previsto en la regulación vigente en materia de navegación marítima.
Información adicional:	- Se le informa expresamente en este acto de la prohibición de manejar embarcaciones oficiales. - Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto al jefe de Comandancia que lo trasladará al Servicio Marítimo. A la vez, lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del órgano de psicología correspondientes.

10. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS
Limitación para utilizar equipamiento policial

Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado undécimo del Protocolo, con la base del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.
Equipamiento:	Descripción y tipo: <input type="text"/> Número: <input type="text"/>
	Descripción y tipo: <input type="text"/> Número: <input type="text"/>
	Descripción y tipo: <input type="text"/> Número: <input type="text"/>
Información adicional:	- Se pone en su conocimiento que el equipamiento retirado se depositará en el Destacamento de Armamento y Equipamiento Policial de la Comandancia o unidad similar. - Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto al jefe de la Comandancia o unidad similar.

11. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS
Denegación de acceso a bases de datos, a determinada información y a dependencias oficiales

Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente la afectación o perjuicios a la seguridad, a la intimidad de las personas o al curso de las operaciones policiales. Apartado duodécimo del Protocolo, con la base del artículo 19 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y del 53.12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Aplicaciones y accesos afectados	
Información	- Se pone en su conocimiento que la limitación de acceso afecta a las bases

adicional:	<p>de datos de las que le provee la Guardia Civil para el ejercicio de sus funciones, así como a documentos o información y a la entrada y permanencia en dependencias oficiales donde pueda tener acceso a ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto al jefe de la Comandancia o unidad similar. - La limitación de acceso no afectará a las aplicaciones de su gestión profesional ni a las corporativas ajenas al servicio, tales como petición de destinos, cursos, vestuario, ayudas, residencias, consulta de haberes u otras de similar carácter.
------------	---

12. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS

Entrega de la tarjeta de identidad profesional (TIP) y en su caso de la placa insignia

Objetivo y motivación:	<p>Evitar preventivamente graves perjuicios al servicio y preservar el adecuado funcionamiento y buena imagen del Cuerpo, así como impedir que al amparo o con provecho de la posibilidad de acreditar su condición mediante la tarjeta, pueda llevar a cabo acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico con la finalidad de obtener un beneficio de cualquier naturaleza para sí o para terceros.</p> <p>Apartado décimo tercero del Protocolo con la base de lo previsto en el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil.</p>			
Tarjeta de identidad profesional:	Número de identidad profesional:		Número de serie de la tarjeta:	
Placa insignia (en su caso):	Número:			
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none"> - Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto al jefe de la Comandancia o unidad similar. - Se pone en su conocimiento que la tarjeta retirada se deposita en la en el Negociado de Recursos Humanos de la Plana Mayor de la Comandancia o unidad similar. 			

13. RECURSOS

Fórmula de impugnación:	<p>Contra la adopción de las medidas previstas en el presente protocolo, se podrá interponer recurso ante el Jefe de la Zona de la Guardia Civil o unidad similar que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
-------------------------	---